



Mérida, Yucatán, a diez de diciembre de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Téngase por presentada a la Secretaría de Desarrollo Social, con el oficio marcado con el número SDS/UT/032/2018 de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, y anexo, remitidos a este Instituto el propio día, en alcance a sus alegatos exhibidos ante este Organismo Autónomo el veintiséis de octubre del año en curso; agréguese a los autos del expediente citado al rubro, para los efectos legales correspondientes.-----

A continuación se procederá a resolver el recurso de revisión interpuesto contra la entrega de información de manera incompleta por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00997218.-

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA, RESPECTO A LOS CONTRATOS, CONVENIOS, LICITACIONES, ADJUDICACIONES, Y TODA LA DEMÁS INFORMACIÓN QUE RESPONDA A LAS PREGUNTAS QUE INTEGRA EL MISMO, TODA VEZ QUE YA SE REVISÓ EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO Y NO SE LOGRÓ ENCONTRAR DICHA INFORMACIÓN. ASIMISMO, SOLICITO ME SEA RESPONDIDO POR ESTE MEDIO Y AL CORREO ELECTRÓNICO SIGUIENTE EDUARDOESDEL ARROBA OUTLOOK.COM,.... 1.- ¿QUÉ MARCA Y/O MARCAS DE LECHE Y CATEGORÍA O CLASIFICACIÓN HAN COMPRADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2015?, 2.- ¿QUÉ MARCA Y/O MARCAS DE LECHE Y CATEGORÍA O CLASIFICACIÓN HAN COMPRADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2016?, 3.- ¿QUÉ MARCA Y/O MARCAS DE LECHE Y CATEGORÍA O CLASIFICACIÓN HAN COMPRADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2017?, 4.- ¿QUÉ MARCA Y/O MARCAS DE LECHE Y CATEGORÍA O CLASIFICACIÓN HAN COMPRADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2018?, 5.- ¿QUÉ MARCA Y/O MARCAS DE FORMULA LÁCTEA Y CATEGORÍA O CLASIFICACIÓN HAN COMPRADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2015?, 6.- ¿QUÉ MARCA Y/O MARCAS DE FORMULA LÁCTEA Y CATEGORÍA O



CLASIFICACIÓN HAN COMPRADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2016?, 7.- ¿QUÉ MARCA Y/O MARCAS DE FORMULA LÁCTEA Y CATEGORÍA O CLASIFICACIÓN HAN COMPRADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2017?, 8.- ¿QUÉ MARCA Y/O MARCAS DE FORMULA LÁCTEA Y CATEGORÍA O CLASIFICACIÓN HAN COMPRADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2018?, 9.- ¿QUÉ MARCA Y/O MARCAS DE FORMULA LÁCTEA COMBINADA Y CATEGORÍA O CLASIFICACIÓN HAN COMPRADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2015?, 10.- ¿QUÉ MARCA Y/O MARCAS DE FORMULA LÁCTEA COMBINADA Y CATEGORÍA O CLASIFICACIÓN HAN COMPRADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2016?, 11.- ¿QUÉ MARCA Y/O MARCAS DE FORMULA LÁCTEA COMBINADA Y CATEGORÍA O CLASIFICACIÓN HAN COMPRADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2017?, 12.- ¿QUÉ MARCA Y/O MARCAS DE FORMULA LÁCTEA COMBINADA Y CATEGORÍA O CLASIFICACIÓN HAN COMPRADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2018?, 13.- ¿QUÉ VOLUMEN DE LECHE COMPRARON EN EL PERIODO 2015?, 14.- ¿QUÉ VOLUMEN DE LECHE COMPRARON EN EL PERIODO 2016?, 15.- ¿QUÉ VOLUMEN DE LECHE COMPRARON EN EL PERIODO 2017?, 16.- ¿QUÉ VOLUMEN DE LECHE COMPRARON EN EL PERIODO 2018?, 17.- ¿QUÉ VOLUMEN DE FORMULA LÁCTEA COMPRARON EN EL PERIODO 2015?, 18.- ¿QUÉ VOLUMEN DE FORMULA LÁCTEA COMPRARON EN EL PERIODO 2016?, 19.- ¿QUÉ VOLUMEN DE FORMULA LÁCTEA COMPRARON EN EL PERIODO 2017?, 20.- ¿QUÉ VOLUMEN DE FORMULA LÁCTEA COMBINADA COMPRARON EN EL PERIODO 2018?, 21.- ¿QUÉ VOLUMEN DE FORMULA LÁCTEA COMBINADA COMPRARON EN EL PERIODO 2015?, 22.- ¿QUÉ VOLUMEN DE FORMULA LÁCTEA COMBINADA COMPRARON EN EL PERIODO 2016?, 23.- ¿QUÉ VOLUMEN DE FORMULA LÁCTEA COMBINADA COMPRARON EN EL PERIODO 2017?, 24.- ¿QUÉ VOLUMEN DE FORMULA LÁCTEA COMBINADA COMPRARON EN EL PERIODO 2018?, 25.- ¿CUÁL FUE EL EMPAQUE Y DE CUÁNTOS MILILITROS FUERON LOS QUE SE COMPRARON DE LECHE EN EL PERIODO 2015?, 26.- ¿CUÁL FUE EL EMPAQUE Y DE CUÁNTOS MILILITROS FUERON LOS QUE SE COMPRARON DE LECHE EN EL PERIODO 2016?, 27.- ¿CUÁL FUE EL EMPAQUE Y DE CUÁNTOS MILILITROS FUERON LOS QUE SE COMPRARON DE LECHE EN EL PERIODO 2017?, 28.- ¿CUÁL FUE EL EMPAQUE Y DE CUÁNTOS MILILITROS FUERON LOS QUE SE COMPRARON DE LECHE EN EL PERIODO 2018?, 29.- ¿CUÁL FUE EL EMPAQUE Y DE CUÁNTOS MILILITROS FUERON LOS QUE SE COMPRARON DE FORMULA LÁCTEA EN EL PERIODO 2015?, 30.- ¿CUÁL FUE EL EMPAQUE Y DE CUÁNTOS MILILITROS FUERON LOS QUE SE COMPRARON DE FORMULA LÁCTEA EN EL PERIODO 2016?, 31.- ¿CUÁL FUE EL EMPAQUE Y DE CUÁNTOS MILILITROS FUERON LOS QUE SE COMPRARON DE FORMULA LÁCTEA EN EL PERIODO 2017?, 32.- ¿CUÁL FUE EL EMPAQUE Y DE CUÁNTOS MILILITROS FUERON LOS QUE SE COMPRARON DE FORMULA LÁCTEA EN EL PERIODO 2018?, 33.- ¿CUÁL FUE EL EMPAQUE Y DE CUÁNTOS MILILITROS



FUERON LOS QUE SE COMPRARON DE FORMULA LÁCTEA COMBINADA EN EL PERIODO 2015?, 34.- ¿CUÁL FUE EL EMPAQUE Y DE CUÁNTOS MILILITROS FUERON LOS QUE SE COMPRARON DE FORMULA LÁCTEA COMBINADA EN EL PERIODO 2016?, 35.- ¿CUÁL FUE EL EMPAQUE Y DE CUÁNTOS MILILITROS FUERON LOS QUE SE COMPRARON DE FORMULA LÁCTEA COMBINADA EN EL PERIODO 2017?, 36.- ¿CUÁL FUE EL EMPAQUE Y DE CUÁNTOS MILILITROS FUERON LOS QUE SE COMPRARON DE FORMULA LÁCTEA COMBINADA EN EL PERIODO 2018?, 37.- ¿EN DÓNDE LE ES ENTREGADA LA LECHE? ES DECIR, LA UBICACIÓN Y/O DOMICILIO EN DONDE RECIBEN EL PRODUCTO O, SI EN SU CASO, VAN A RECOGERLO ALGÚN LUGAR CONVENIDO, IGUALMENTE, SE ME PROPORCIONE DICHA UBICACIÓN Y/O DOMICILIO, 38.- ¿EN DÓNDE LE ES ENTREGADA LA FORMULA LÁCTEA? ES DECIR, LA UBICACIÓN Y/O DOMICILIO EN DONDE RECIBEN EL PRODUCTO O, SI EN SU CASO, VAN A RECOGERLO ALGÚN LUGAR CONVENIDO, IGUALMENTE, SE ME PROPORCIONE DICHA UBICACIÓN Y/O DOMICILIO, 39.- ¿EN DÓNDE LE ES ENTREGADA LA FORMULA LÁCTEA COMBINADA? ES DECIR, LA UBICACIÓN Y/O DOMICILIO EN DONDE RECIBEN EL PRODUCTO O, SI EN SU CASO, VAN A RECOGERLO ALGÚN LUGAR CONVENIDO, IGUALMENTE, SE ME PROPORCIONE DICHA UBICACIÓN Y/O DOMICILIO, 40.- ¿A QUÉ SEGMENTO SOCIO-ECONÓMICO DE LA POBLACIÓN SE DISTRIBUYÓ LA LECHE? Y, ADEMÁS, ESPECIFICAR SI LA ENTREGA FUE EN CARÁCTER GRATUITO O DE VENTA, 41.- ¿A QUÉ SEGMENTO SOCIO-ECONÓMICO DE LA POBLACIÓN SE DISTRIBUYÓ LA FORMULA LÁCTEA? Y, ADEMÁS, ESPECIFICAR SI LA ENTREGA FUE EN CARÁCTER GRATUITO O DE VENTA, 42.- ¿A QUÉ SEGMENTO SOCIO-ECONÓMICO DE LA POBLACIÓN SE DISTRIBUYÓ LA FORMULA LÁCTEA COMBINADA? Y, ADEMÁS, ESPECIFICAR SI LA ENTREGA FUE EN CARÁCTER GRATUITO O DE VENTA, 43.- EN CASO DE EXISTIR LICITACIÓN, INVITACIÓN O COMPRA DIRECTA, EL DOCUMENTO Y/O ACTA DE FALLO EN EL QUE CONSTE LA EMPRESA CON LA CUAL SE CONTRATÓ LA COMPRA DE LA LECHE, FORMULA LÁCTEA Y/O FORMULA LÁCTEA COMBINADA, 44.- EN CASO DE EXISTIR ASIGNACIÓN, (POR LICITACIÓN, INVITACIÓN O COMPRA DIRECTA, EL DOCUMENTO Y/O ACTA DEL FALLO) ESPECIFICAR PUNTUALMENTE LO SIGUIENTE: A QUIEN SE LE DIO, A QUÉ PRECIO SE COMPRÓ CADA UNIDAD, LA CATEGORÍA (SEGÚN LA NOM 183), LA DENOMINACIÓN (SEGÚN LA NOM 183), TIPO DE EMPAQUE, LUGAR DE ENTREGA, VOLUMEN COMPRADO O CONVENIDO DE COMPRAR, 45.- ¿SE LE COMPRÓ LECHE A LICONSA Y/O DICONSA? EN CASO AFIRMATIVO, MENCIONAR Y ESPECIFICAR A LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA A LOS QUE SE LES ENVIÓ O DISTRIBUYÓ, Y A TRAVÉS DE QUE INSTITUCIÓN SE DISTRIBUYÓ LA MISMA, 46.- ¿SE LE COMPRÓ FORMULA LÁCTEA A LICONSA Y/O DICONSA? EN CASO AFIRMATIVO, MENCIONAR Y ESPECIFICAR A LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA A LOS QUE SE LES ENVIÓ O DISTRIBUYÓ, Y A TRAVÉS DE QUE INSTITUCIÓN SE DISTRIBUYÓ LA MISMA, 47.- ¿SE LE COMPRÓ FORMULA LÁCTEA COMBINADA A



LICONSA Y/O DICONSA? EN CASO AFIRMATIVO, MENCIONAR Y ESPECIFICAR A LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA A LOS QUE SE LES ENVIÓ O DISTRIBUYÓ, Y A TRAVÉS DE QUE INSTITUCIÓN SE DISTRIBUYÓ LA MISMA, 48.- SI RECIBIERON LA LECHE POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, SEÑALAR PARA QUÉ PROPÓSITO FUE OTORGADA LA MISMA. ¿A QUIÉNES BENEFICIÓ? ¿SE REGALÓ LA LECHE O SE VENDIÓ Y A QUÉ PRECIO?, 49.- MENCIONAR SI ESTOS PRODUCTOS (LECHE, FORMULA LÁCTEA Y/O FORMULA LÁCTEA COMBINADA) LOS RECIBIERON POR PARTE DE OTRA INSTANCIA PÚBLICA O PRIVADA. EN CASO AFIRMATIVO, SEÑALAR SI FUE DE MANERA GRATUITA O, EN SU CASO EN VENTA, Y CUÁL FUE EL COSTO, 50.- SI LA LECHE INTEGRA ALGÚN TIPO DE DESPENSA O CANASTA BÁSICA, ESPECIFIQUE LA MARCA, LA PRESENTACIÓN DEL EMPAQUE (ENVASE Y MILILITROS) LA CLASIFICACIÓN Y LA DENOMINACIÓN (DE ACUERDO A LA NOM 183), EL PRECIO POR UNIDAD, EL VOLUMEN DE LECHE COMPRADA, QUIEN ES EL PROVEEDOR DIRECTO QUE OTORGA LAS DESPENSAS EN LA QUE SE INTEGRA LA LECHE, 51.- SI LA FORMULA LÁCTEA INTEGRA ALGÚN TIPO DE DESPENSA O CANASTA BÁSICA, ESPECIFIQUE LA MARCA, LA PRESENTACIÓN DEL EMPAQUE (ENVASE Y MILILITROS) LA CLASIFICACIÓN Y LA DENOMINACIÓN (DE ACUERDO A LA NOM 183), EL PRECIO POR UNIDAD, EL VOLUMEN DE LECHE COMPRADA, QUIEN ES EL PROVEEDOR DIRECTO QUE OTORGA LAS DESPENSAS EN LA QUE SE INTEGRA LA LECHE, 52.- SI LA FORMULA LÁCTEA COMBINADA INTEGRA ALGÚN TIPO DE DESPENSA O CANASTA BÁSICA, ESPECIFIQUE LA MARCA, LA PRESENTACIÓN DEL EMPAQUE (ENVASE Y MILILITROS) LA CLASIFICACIÓN Y LA DENOMINACIÓN (DE ACUERDO A LA NOM 183), EL PRECIO POR UNIDAD, EL VOLUMEN DE LECHE COMPRADA, QUIEN ES EL PROVEEDOR DIRECTO QUE OTORGA LAS DESPENSAS EN LA QUE SE INTEGRA LA LECHE.”

SEGUNDO.- El día veintiocho de septiembre del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“

RESUELVE

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DEL PLATAFORMA ESTATAL DE TRANSPARENCIA, [HTTP://CONSULTAPUBLICAMX.INAI.ORG.MX/VUT-WEB/](http://CONSULTAPUBLICAMX.INAI.ORG.MX/VUT-WEB/), EL LINK DE INTERNET REFERENTE AL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XV-A PROGRAMAS SOCIALES DONDE PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...”

TERCERO.- En fecha cinco de octubre del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la entrega de información de manera incompleta por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, recaída a la solicitud de acceso, descrito en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“EL ÓRGANO GARANTE ANTES ALUDIDO OMITIÓ ADJUNTAR EL DOCUMENTO EN DONE (SIC) SE CONTIENE LA LICITACIÓN DEL PERIODO 2016... LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ EL ÓRGANO GARANTE PARA PODER ACCEDER TANTO A LA LICITACIÓN PÚBLICA COMO AL DOCUMENTO QUE INTEGRA DICHO PROGRAMA, NO SE ENCUENTRAN PUBLICADOS EN LA LIGA Y/O LINK ALUDIDA POR EL MISMO...”

CUARTO.- Por auto dictado el día ocho de octubre de dos mil dieciocho, se designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha diez de octubre del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega de información de manera incompleta, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

SEXTO.- En fecha diez de octubre del año que transcurre, se notificó al particular a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos el acuerdo señalado en el antecedente que precede; en lo que respecta al Sujeto Obligado se notificó de manera personal el diecisiete del propio mes y año.



SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Secretaría de Desarrollo Social de Yucatán, con el oficio marcado con el número SDS/UT/017/2018 de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, y documentales adjuntas consistentes en; documentos de mérito remitidos por la autoridad responsable a la Oficialía de Partes de este Instituto, el día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información con folio 00997218; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acredite, se declara precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se dilucida que su intención radicó en negar la existencia del acto recaído a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio número 00997218, pues manifiesta que de acuerdo a lo previsto en las fracciones XV inciso A y XXVIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública los contenidos de información requerida en los puntos 2, 14, 40, 41, 42 y 43, se encontraba a disposición del público y de manera actualizada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que en fecha veintiocho de septiembre del presente año, a través de la Plataforma, vía Sistema Infomex, se hizo del conocimiento del particular el hipervínculo que se describe a continuación: <https://consultapulicamx.inai.org.mx/vut-web/>, en el cual a su juicio se encuentra la información requerida, remitiendo para apoyar su dicho las documentales respectivas; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista al recurrente de la solicitud de información registrada bajo el folio número 00997218, del oficio y constancias adjuntas, descritas al proemio del presente acuerdo, a fin que dentro del término de los tres días hábiles, siguientes al de la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se notificó por medio de estrados de este Instituto al Sujeto Obligado, el acuerdo señalado en el antecedente que precede, y en lo que respecta al particular la notificación se realizó a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos el dieciséis del propio mes y año.



NOVENO.- Mediante proveído de fecha veintiséis de noviembre del año en curso, en virtud que el recurrente no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditara; y toda vez que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos, por acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, feneció, se declaró precluído su derecho; consecuentemente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se notificó por medio de estrados de este Instituto al Sujeto Obligado, el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO, y en lo que respecta al particular la notificación se realizó a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos el seis de diciembre del propio año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.



TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el particular efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, misma que ha sido descrita en el Antecedente PRIMERO de la presente definitiva.

De igual manera, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, se advierte que la recurrente no expresó agravio respecto de la información proporcionada relativa a los contenidos de información 1), 3), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 15), 16), 17), 18), 19), 20), 21), 22), 23), 24), 25), 26), 27), 28), 29), 30), 31), 32), 33), 34), 35), 36), 37), 38), 39), 44), 45), 46), 47), 48), 49), 50), 51) y 52); en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrara al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los dígitos 2), 14), 40), 41), 42) y 43).

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las siguientes tesis:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 104/88. ANSELMO ROMERO MARTÍNEZ. 19 DE ABRIL DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL.



SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 256/89. JOSÉ MANUEL PARRA GUTIÉRREZ. 15 DE AGOSTO DE 1989. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: HUMBERTO SCHETTINO REYNA. AMPARO EN REVISIÓN 92/91. CIASA DE PUEBLA, S.A. DE C.V. 12 DE MARZO DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 135/95. ALFREDO BRETÓN GONZÁLEZ. 22 DE MARZO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA. AMPARO EN REVISIÓN 321/95. GUILLERMO BÁEZ VARGAS. 21 DE JUNIO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA.

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, EL JUICIO CONSTITUCIONAL ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, REPUTANDO COMO TALES LOS NO RECLAMADOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 21, 22 Y 218 DE ESE ORDENAMIENTO, EXCEPTO EN LOS CASOS CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN MATERIA DE AMPARO CONTRA LEYES. ESTA NORMA JURÍDICA TIENE SU EXPLICACIÓN Y SU FUNDAMENTO RACIONAL EN ESTA PRESUNCIÓN HUMANA: CUANDO UNA PERSONA SUFRE UNA AFECTACIÓN CON UN ACTO DE AUTORIDAD Y TIENE LA POSIBILIDAD LEGAL DE IMPUGNAR ESE ACTO EN EL JUICIO DE AMPARO DENTRO DE UN PLAZO PERENTORIO DETERMINADO, Y NO OBSTANTE DEJA PASAR EL TÉRMINO SIN PRESENTAR LA DEMANDA, ESTA CONDUCTA EN TALES CIRCUNSTANCIAS REVELA CONFORMIDAD CON EL ACTO. EN EL ÁMBITO Y PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, EL RAZONAMIENTO CONTIENE LOS HECHOS CONOCIDOS SIGUIENTES: A) UN ACTO DE AUTORIDAD; B) UNA PERSONA AFECTADA POR TAL ACTO; C) LA POSIBILIDAD LEGAL PARA DICHA PERSONA DE PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CONTRA EL ACTO EN MENCIÓN; D) EL ESTABLECIMIENTO EN LA LEY DE UN PLAZO PERENTORIO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN; Y E) EL TRANSCURSO DE ESE LAPSO SIN HABERSE PRESENTADO LA DEMANDA. TODOS ESTOS ELEMENTOS DEBEN CONCURRIR NECESARIAMENTE PARA LA VALIDEZ DE LA PRESUNCIÓN, PUES LA FALTA DE



ALGUNO IMPIDE LA REUNIÓN DE LO INDISPENSABLE PARA ESTIMAR EL HECHO DESCONOCIDO COMO UNA CONSECUENCIA LÓGICA Y NATURAL DE LOS HECHOS CONOCIDOS. ASÍ, ANTE LA INEXISTENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD FALTARÍA EL OBJETO SOBRE EL CUAL PUDIERA RECAER LA ACCIÓN DE CONSENTIMIENTO; SI NO HUBIERA UNA PERSONA AFECTADA FALTARÍA EL SUJETO DE LA ACCIÓN; SI LA LEY NO CONFIERE LA POSIBILIDAD DE OCURRIR EN DEMANDA DE LA JUSTICIA FEDERAL, LA OMISIÓN DE TAL DEMANDA NO PUEDE SERVIR DE BASE PARA ESTIMAR LA CONFORMIDAD DEL AFECTADO CON EL ACTO DE AUTORIDAD, EN TANTO NO PUEDA ENCAUSAR SU INCONFORMIDAD POR ESE MEDIO; Y SI LA LEY NO FIJA UN PLAZO PERENTORIO PARA DEDUCIR LA ACCIÓN DE AMPARO O HABIÉNDOLO FIJADO ÉSTE NO HA TRANSCURRIDO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA NO PUEDE REVELAR CON CERTEZA Y CLARIDAD LA QUIESCENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD EN SU CONTENIDO Y CONSECUENCIAS, AL SUBSISTIR LA POSIBILIDAD DE ENTABLAR LA CONTIENDA.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 358/92. JOSÉ FERNÁNDEZ GAMIÑO. 23 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MAURO MIGUEL REYES ZAPATA. SECRETARIA: AURORA ROJAS BONILLA. AMPARO EN REVISIÓN 421/92. RODOLFO AGUIRRE MEDINA. 19 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: J. JESÚS CONTRERAS CORIA. AMPARO EN REVISIÓN 704/90. FERNANDO CARVAJAL. 11 DE OCTUBRE DE 1990. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: JAIME URIEL TORRES HERNÁNDEZ. OCTAVA ÉPOCA, TOMO VI, SEGUNDA PARTE-1, PÁGINA 113.

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información contenida en los dígitos 1), 3), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 15), 16), 17), 18), 19), 20), 21), 22), 23), 24), 25), 26), 27), 28), 29), 30), 31), 32), 33), 34), 35), 36), 37), 38), 39), 44), 45), 46), 47), 48), 49), 50), 51) y 52), no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser acto consentido.

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, misma que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el



veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho; sin embargo, inconforme con dicha contestación, el recurrente el cinco de octubre del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la entrega de información de manera incomprensible por parte del Sujeto Obligado; medio de impugnación que resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE MANERA INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Secretaría de Desarrollo Social, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través la Unidad de Transparencia rindió alegatos, aceptando la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- A continuación, se procederá a establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 14.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, LAS SIGUIENTES:

I.- CREAR MEDIANTE DECRETO CONSEJOS, COMISIONES, COMITÉS, ÓRGANOS NORMATIVOS, TÉCNICOS, COORDINADORES, ÓRGANOS DE APOYO, POR SERVICIO, POR FUNCIÓN, POR TERRITORIO O CON CRITERIO MÚLTIPLE, A FIN DE LOGRAR UN FUNCIONAMIENTO Y UNA OPERACIÓN MÁS EFICIENTE DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES GUBERNAMENTALES;

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

VIII.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;

...

ARTÍCULO 23.- AL FRENTE DE CADA DEPENDENCIA HABRÁ UN TITULAR, QUIEN PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DEL RAMO, SE AUXILIARÁ DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO INTERIOR RESPECTIVO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

EN LOS JUICIOS DE AMPARO, EL GOBERNADOR DEL ESTADO PODRÁ SER REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA A QUE CORRESPONDE EL ASUNTO, SEGÚN LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS PROMOVIDOS CONTRA ACTOS DE LOS SECRETARIOS SERÁN RESUELTOS DENTRO DEL ÁMBITO DE SU SECRETARÍA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 24.- CORRESPONDE A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA, EL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; SIN EMBARGO, PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y LA REALIZACIÓN DE LAS TAREAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, PODRÁN DELEGAR CUALQUIERA DE SUS FUNCIONES,

EXCEPTO AQUELLAS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY O DEL REGLAMENTO DE ESTE CÓDIGO, DEBAN SER EJERCIDAS POR LOS PROPIOS TITULARES.

ARTÍCULO 27. A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LES CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

IV.- INTERVENIR Y SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE SE REFIERAN A LA DEPENDENCIA QUE LES CORRESPONDA;

TÍTULO IV
DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS
CAPÍTULO VIII
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 37. A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- CONDUCIR LA POLÍTICA SOCIAL DEL ESTADO E INTEGRAR LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN A NIVEL SECTORIAL EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL, CONJUNTAMENTE CON LOS NIVELES DEL GOBIERNO FEDERAL Y MUNICIPAL; ASÍ COMO PROMOVER Y ACORDAR LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO EN MATERIA DE SALUD, EDUCACIÓN, VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA, ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, ENTRE OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA SUPERACIÓN DEL REZAGO SOCIAL;

VII.- COORDINAR Y VINCULAR LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS Y DE POLÍTICA SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON LA CIUDADANÍA;

IX.- PROYECTAR Y COORDINAR, CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LOS NIVELES DEL GOBIERNO FEDERAL Y MUNICIPAL, LA PLANEACIÓN REGIONAL EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL;

X.- REGULAR LAS ACCIONES QUE DERIVEN DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON EL GOBIERNO FEDERAL Y CON LOS MUNICIPIOS, CUYO OBJETO SEA EL DESARROLLO COMUNITARIO Y SOCIAL DE LAS DIVERSAS REGIONES DEL ESTADO;

XVI.- SUPERVISAR, CONTROLAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE DESARROLLO SOCIAL, VERIFICANDO LOS RESULTADOS E IMPACTOS OBTENIDOS, Y

XVII.- PROMOVER QUE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LOS PROGRAMAS SOCIALES SE APLIQUEN PRIORITARIAMENTE A LOS GRUPOS SOCIALES Y DE POBLACIÓN CON MAYOR REZAGO Y VULNERABILIDAD.
..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI. DEPENDENCIAS: LAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

VII. DIRECTORES: LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO;

...

XI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 11. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES:

APARTADO A. NO DELEGABLES:

...

IX. FIRMAR LOS REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS, CUANDO SE REFIERAN A ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

...

TÍTULO IX

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 144. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 145. EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. DIRIGIR, COORDINAR Y CONTROLAR LAS ACCIONES QUE DEN CUMPLIMIENTO A LA POLÍTICA SOCIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LOS OBJETIVOS Y METAS ESTABLECIDOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO;

II. COORDINARSE, POR ENCARGO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE SUPERACIÓN DEL REZAGO SOCIAL;

...

VI. ESTABLECER CRITERIOS DE EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE PROGRAMAS SOCIALES DIRIGIDOS A GRUPOS Y POBLACIÓN CON MAYOR REZAGO SOCIAL O POBREZA CON UN ENFOQUE MULTIDIMENSIONAL;

...

XII. IMPLEMENTAR ACCIONES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL ANTE INSTANCIAS PÚBLICAS, ORGANIZACIONES Y GRUPOS SOCIALES O PRIVADOS;

XIII. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 152. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

I. PLANEAR Y COORDINAR LA OBTENCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA ESTA SECRETARÍA, PREVIO ACUERDO CON SU TITULAR;

II. REVISAR E INTEGRAR LAS PROPUESTAS DE ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA, TANTO PARA GASTO CORRIENTE COMO PARA PROYECTOS Y PROGRAMAS;

III. PROPONER AL SECRETARIO LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS QUE ESTIME CONVENIENTES, PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE ESTA SECRETARÍA;

IV. PLANEAR, DIRIGIR, COORDINAR Y EVALUAR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA;

V. PARTICIPAR EN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA;

VI. LLEVAR EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y EL CONTROL DEL PRESUPUESTO, TANTO PARA GASTO CORRIENTE COMO PARA PROYECTOS Y PROGRAMAS, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO;

VII. GESTIONAR Y ADQUIRIR LOS RECURSOS MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA



SECRETARÍA, ASÍ COMO CONTROLAR Y VIGILAR EL BUEN USO Y CONSERVACIÓN DE LOS MISMOS;

...

IX. OBSERVAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA MATERIA, Y

X. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES...".

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, consistente en realizar actos jurídicos, materiales y administrativos, en prestar los servicios públicos y en promover la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas, el Poder Ejecutivo cuenta con dependencias y entidades que, en su conjunto, integran la Administración Pública Estatal.
- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que entre las funciones y obligaciones del Gobernador del Estado se encuentra la creación mediante decretos de consejos, comisiones, comités, órganos normativos, técnicos, coordinadores, órganos de apoyo, por servicio, por función, por territorio o con criterio múltiple, a fin de lograr un funcionamiento y una operación más eficiente de los programas y acciones gubernamentales.
- Que la Administración Pública Estatal, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la **Secretaría de Desarrollo Social**, a la cual le corresponde conducir la política social del Estado e integrar los acuerdos de coordinación a nivel sectorial en materia de desarrollo social, conjuntamente con los niveles de gobierno federal y municipal, así como de promover y acordar las acciones y programas de desarrollo social en el estado en materia de salud, educación, vivienda, infraestructura social básica, atención a grupos vulnerables, entre otros aspectos



relacionados con la superación del rezago social; así como coordinar y vincular los programas comunitarios y de política social del Gobierno del Estado con la ciudadanía; proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los niveles de gobierno federal y municipal, la planeación regional en materia de desarrollo social; regular las acciones que deriven de los convenios suscritos con el gobierno federal y con los municipios, cuyo objeto sea el desarrollo comunitario y social de las diversas regiones del estado; supervisar, controlar y evaluar los programas y acciones de desarrollo social, verificando los resultados e impactos obtenidos; y promover que los recursos públicos destinados a los programas sociales se apliquen prioritariamente a los grupos sociales y de población con mayor rezago y vulnerabilidad, entre otros.

- Que la **Secretaría de Desarrollo Social** es dirigida por un Secretario, el cual funge como representante legal de la misma, así como el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia, y de intervenir y suscribir los actos, contratos y convenios en los que forme parte su dependencia, siendo esta una facultad no delegable.
- Que la **Secretaría de Desarrollo Social**, para el ejercicio de las atribuciones, cuenta con una **Dirección de Administración y Finanzas**, a quien le corresponde llevar el registro de las operaciones financieras y el control del presupuesto, tanto para el gasto corriente como para proyectos y programas, acorde a los lineamientos establecidos para tal efecto, así también observar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles y La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Área que resulta competente para poseer en sus archivos la información solicitada es la **Dirección de Administración y Finanzas**, pues es a quien le corresponde llevar el registro de todas las operaciones financieras en las que la Secretaría de Desarrollo Social haya formado parte, así como el control del presupuesto, tanto para el gasto corriente como para proyectos y programas, y observar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles y La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones ~~pudiere~~ tener la



información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Secretaría de Desarrollo Social, para dar trámite a la solicitud que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al Área que en efecto resulta competente para poseer la información, en la especie, **la Dirección de Administración y Finanzas** de la Secretaría de Desarrollo Social.

Asimismo, el Sujeto Obligado con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, requirió al Área que resultó competente, esto es, **la Dirección de Administración y Finanzas**, para efectos que realizara la búsqueda de la información, determinando ésta poner a disposición del ciudadano un parte de la información inserta en el oficio de respuesta del Área competente, a saber, respecto de los contenidos de información 1), 3), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 15), 16), 17), 18), 19), 20), 21), 22), 23), 24), 25), 26), 27), 28), 29), 30), 31), 32), 33), 34), 35), 36), 37), 38), 39), 44), 45), 46), 47), 48), 49), 50), 51) y 52), y en cuanto a los restantes 2), 14), 40), 41), 42) y 43), suministró una liga de internet a la cual ésta no pudo acceder, por lo que este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el siguiente link: <http://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>, y como resultado de la consulta no se pudo observar la información solicitada, ya que el Sujeto Obligado no señaló los pasos a seguir para poder observarle, esto es, no cumplió con lo señalado en el artículo 130, que señala que cuando la información requerida por el solicitante ya esté en formatos electrónicos disponibles en internet se le hará saber la fuente, el lugar y la forma en que el ciudadano puede consultar dicha información, resultando así la información incompleta, pues únicamente proporcionó una parte de la información causándole menoscabo a la parte recurrente y por ende, el agravio referido por aquélla sí resulta



fundado, y en consecuencia no resulta acertado el proceder del Sujeto Obligado.

Posteriormente, mediante oficio número SDS/UT/017/2018 de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho y constancias adjuntas, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, rindió sus alegatos, y a través del diverso SDS/UT/032/2018 de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho remitido a este Instituto en alcance a los alegatos, y documentales adjuntas, se advierte la intención del Sujeto Obligado de modificar su conducta inicial, ya que acreditó haber puesto a disposición del particular la información faltante correspondiente a los contenidos **2), 14), 40), 41), 42) y 43)**, esto es, *¿QUÉ MARCA Y/O MARCAS DE LECHE Y CATEGORÍA O CLASIFICACIÓN HAN COMPRADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2016?, ¿QUÉ VOLUMEN DE LECHE COMPRARON EN EL PERIODO 2016?, ¿A QUÉ SEGMENTO SOCIO-ECONÓMICO DE LA POBLACIÓN SE DISTRIBUYÓ LA LECHE? Y, ADEMÁS, ESPECIFICAR SI LA ENTREGA FUE EN CARÁCTER GRATUITO O DE VENTA, ¿A QUÉ SEGMENTO SOCIO-ECONÓMICO DE LA POBLACIÓN SE DISTRIBUYÓ LA FORMULA LÁCTEA? Y, ADEMÁS, ESPECIFICAR SI LA ENTREGA FUE EN CARÁCTER GRATUITO O DE VENTA, ¿A QUÉ SEGMENTO SOCIO-ECONÓMICO DE LA POBLACIÓN SE DISTRIBUYÓ LA FORMULA LÁCTEA COMBINADA? Y, ADEMÁS, ESPECIFICAR SI LA ENTREGA FUE EN CARÁCTER GRATUITO O DE VENTA, y EN CASO DE EXISTIR LICITACIÓN, INVITACIÓN O COMPRA DIRECTA, EL DOCUMENTO Y/O ACTA DE FALLO EN EL QUE CONSTE LA EMPRESA CON LA CUAL SE CONTRATÓ LA COMPRA DE LA LECHE, FORMULA LÁCTEA Y/O FORMULA LÁCTEA COMBINADA*, la información que sí corresponde con la solicitada pues contiene los elementos que son de interés del ciudadano, acreditando las nuevas gestiones con los documentos siguientes: **1)** Oficio número SDS-DAF-753/2018 de fecha veintidós de octubre del año en curso, signado por el Director de Administración y Finanzas, y anexo inherente a un disco compacto que contiene diversos archivos en PDF referentes a la licitación "SEDESOL-02-2016"; **2)** copia simple del oficio número SDS/DJ/032/2018 de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, signado por la Directora Jurídica y un disco compacto, y un disco adjunto con información referente al "DECRETO 398/2016", y finalmente, **3)** con el oficio marcado con el número SDS/UT/032/2018 de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, en el que remite el anexo, concerniente al acuse del correo electrónico del particular en donde le fue adjuntado la información, e informando la nueva respuesta del Sujeto Obligado, justificó haber hecho del conocimiento de la parte recurrente las nuevas gestiones,



suministrándole la información en cuestión a través del correo electrónico de aquél, que proporcionó en su solicitud de acceso.

Por lo tanto, el Sujeto Obligado con las nuevas gestiones logró modificar el presente medio de impugnación, quedando éste sin materia y por ende, **cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es, la entrega de información de manera incompleta**; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”



Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones asentadas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la entrega de información de manera incompleta por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

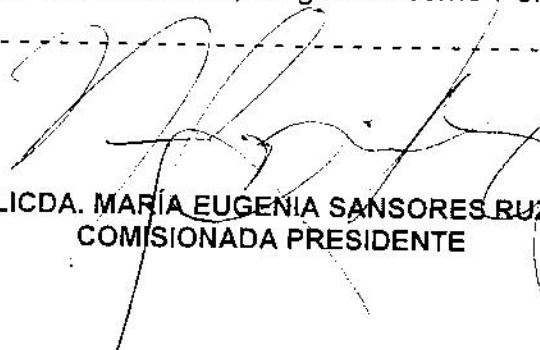
SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.



Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de diciembre de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA